



**Federación de Badminton
de la República Argentina**

Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina

Octubre 2018

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

APLICACION

Artículo 1. Ámbito de Aplicación:

El presente Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina de la Federación de Bádminton de la República Argentina, en adelante **FeBaRA**, será de aplicación obligatoria.

- a. A toda la comunidad que se encuentre relacionada de manera directa o indirecta con **FeBaRA**, en adelante **Objeto de Denuncia**. Incluye a todo tipo de conducta de un afiliado, sea Jugador, Entrenador o Dirigente y a todos los Árbitros y Jueces reconocidos por **FeBaRA**.
- b. A todo órgano afiliado a la **FeBaRA**.
- c. En todos aquellos Torneos homologados por la **FeBaRA**.
- d. En todos los Torneos en los que participen delegaciones de representación Oficial de la **FeBaRA**, en el país o en el extranjero, respecto de las autoridades de la delegación, y de todos sus integrantes.

Artículo 2. Las denuncias podrán ser presentadas por una Afiliada a la **FeBaRA**, o bien por un Jugador federado (mayor de edad), Entrenador o Dirigente con la clara exposición por escrito del hecho denunciado, y basarse en acciones u omisiones que indiquen, a criterio del denunciante, una violación a las normas contenidas en:

- a. Los Principios del Código de Ética del Comité Olímpico Internacional.
- b. El Estatuto de la **FeBaRA**.
- c. Las disposiciones contenidas en las resoluciones de la Comisión Directiva de la **FeBaRA**.
- d. Los Reglamentos Internos de la **FeBaRA**.
- e. Las disposiciones del presente Reglamento.
- f. Las decisiones precedentes del Tribunal de toda presentación.

Artículo 3. Las disposiciones del Tribunal se aplicarán por el incumplimiento de las obligaciones que el presente impone, tanto para las Afiliadas a la **FeBaRA**, como a los Jugadores Federados, Dirigentes Árbitros y Entrenadores por sus pertinentes Afiliadas.

ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 4. El presente Reglamento se aplicará por parte del Tribunal de Ética y Disciplina .El Tribunal tendrá su asiento en la misma ciudad en que lo tenga la **FeBaRA**.

Artículo 5. Composición del Tribunal

Los miembros del Tribunal serán designados por la Comisión Directiva de **FeBaRA**, a propuesta de su Presidente, y en sesión ordinaria. Estará formado por:

- a. **Un Presidente.**
- b. **Dos Vocales Titulares.**
- c. **Un Vocal Suplente.**

Los mismos durarán en su cargo **dos (2) años** y serán designados por Resolución de la Comisión Directiva de la **FeBaRA**. El Tribunal, siempre será constituido por un número de Titulares impar.

Para ser Presidente del Tribunal:

- a. Ser ciudadano argentino/a y mayor de treinta (30) años de edad.
- b. No estar sancionado/a por hechos que afecten la moral ciudadana o deportiva, ni estar procesado por ningún delito al momento de ser presentada su candidatura para conformar el Tribunal.
- c. No ser integrante de la Comisión Directiva de la **FeBaRA**.

- d. No deberá formar parte de la Comisión Directiva de ningún club afiliado a **FeBaRA**.
- e. Deberá tener preferentemente, título de Abogado.

Para ser vocal titular o suplente del Tribunal

Iguales condiciones que el Presidente, menos la condición “e”. Solo podrán ser postulantes aquellos ciudadanos que hayan sido jugadores, entrenadores y árbitros, retirados fehacientemente de la actividad al momento de su candidatura.

Este Tribunal, tendrá la potestad de solicitar asistencia técnica-legal, si fuera necesario. Las resoluciones del Tribunal se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6. El Tribunal funcionará de la siguiente manera:

- a. El Tribunal entenderá en las denuncias que sean presentadas ante la **FeBaRA**, y que le sean remitidas por la Secretaría de la misma.
- b. La Secretaría de la **FeBaRA** remitirá al Tribunal mediante nota, la denuncia recibida.
- c. El Tribunal se reunirá a efectos de resolver sobre el mérito de la denuncia recibida, y procederá a dar curso a la misma o proceder a su desestimación de manera fundada.
- d. De resolverse dar curso a la denuncia formulada, se procederá de acuerdo a la manera que establece este Reglamento.
- e. A fin de sesionar, deliberar y resolver válidamente, el Tribunal deberá reunirse contando con la totalidad de sus miembros titulares, los que deberán ser debidamente notificados con una anticipación no menor a tres (3) días. De todas las sesiones del Tribunal se llevará registro mediante Acta que suscribirán todos los integrantes que hubieren concurrido o participado. El Tribunal podrá funcionar de manera presencial, vía medios electrónicos o informáticos, siempre y cuando quede constancia en actas de las resoluciones adoptadas.

- f. Solo se producirá un “**reemplazo excepcional**” del Vocal suplente por un miembro del Tribunal exclusivamente en caso de conflicto de intereses o recusación, volviendo el Vocal Titular a ocupar su lugar una vez que el caso se dé por concluido.

En casos de conflicto de intereses entre algún miembro del Tribunal y el **Objeto de Denuncia** o denunciante, el mismo será reemplazado automáticamente por el vocal suplente hasta concluido y resuelto el caso.

- g. En caso de recusación de un miembro del Tribunal por parte del Objeto de Denuncia y/o denunciante se procederá de idéntica manera que en el inciso f.
- h. En caso de no lograrse el número requerido de integrantes del Tribunal, para que éste sesione válidamente en dos ocasiones consecutivas, o alternadas por año calendario, dicha circunstancia será puesta en conocimiento de la Comisión Directiva de la **FeBaRA**, a efectos de proceder al reemplazo, de quien no justifique válidamente sus inasistencias o participación.

Artículo 7. El Tribunal resolverá atendiendo a las siguientes normas:

- a. Los Reglamentos vigentes, así como sus reglas de Interpretación.
- b. El Estatuto de la **FeBaRA**.
- c. Las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la Comisión Directiva de la **FeBaRA**.
- d. Los Reglamentos Internos de la **FeBaRA**.
- e. Las disposiciones del presente Reglamento.
- f. Todas las normas técnico legales, necesarias para resolver o dirimir los casos presentados.

DE LOS PLAZOS EN PARTICULAR

Artículo 8. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento son fijados en días corridos. Todos los plazos comienzan a correr a partir de las cero (0) horas del día siguiente al que ocurrió el hecho, la omisión denunciada o la obligación impuesta en este Reglamento, a cada uno de los órganos de la **FeBaRA**, afiliadas a ella y/o a los **Objetos de Denuncia**.

Artículo 9. Las denuncias deberán contener acciones u omisiones ocurridas en el plazo de hasta sesenta (60) días anteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo, las denuncias presentadas serán desestimadas sin necesidad de fundamentación alguna.

Artículo 10. La Secretaría de la **FeBaRA** deberá remitir al Tribunal de Ética y Disciplina, a un mail específico que determine la **FeBaRA**, las denuncias que reciba en un plazo que no podrá exceder los siete (7) días de recibidas, mediante nota que deberá ser recibida, suscripta y fechada por el Tribunal.

Artículo 11. El Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver la admisión o desestimación de la denuncia recibida en un plazo de siete (7) días de recibida la misma por parte de la Secretaría de la **FeBaRA**.

Artículo 12. Desestimación

De procederse a su desestimación, se remitirá nota a la Secretaría de la **FeBaRA** notificando a la Comisión Directiva de tal resolución a efectos de dejar dicha circunstancia asentada en la próxima reunión que celebre dicho organismo, y notifique al denunciante, en un plazo no mayor a quince (15) días.

Artículo 13. Admisión

Resuelta la admisibilidad de la denuncia radicada, el Tribunal procederá de la siguiente manera:

- a. En el plazo de quince (15) días se deberá remitir al **Objeto de Denuncia**, notificación comunicando de una denuncia en su contra con descripción del hecho por el cual es denunciado con nota suscripta por el Presidente y al menos un vocal. En caso que el **Objeto de Denuncia** tengan su asiento en distinta ciudad a la del Tribunal, dicha nota podrá ser remitida por vía electrónica o postal.
- b. Ante la imposibilidad de notificar al **Objeto de Denuncia** el Tribunal deberá informar a la Secretaría de **FeBaRA**, especificando y fundando los motivos de dicha imposibilidad, se procederá a la suspensión de todos los plazos para la tramitación de la misma hasta tanto dicha notificación sea efectivamente practicada, reanudándose los mismos en dicho acto.

TRAMITE DE LA DENUNCIA

Artículo 14. Presentación del Descargo

Notificado de la denuncia radicada en su contra, el **Objeto de Denuncia** cuenta con un plazo de veinte (20) días a efectos de presentar el descargo que considere pertinente, y ofrecer la prueba que estime conveniente, a fin de fundar dicho descargo, gozando de la mayor amplitud de medios de prueba, a efectos de ejercer su derecho de defensa.

Artículo 15. En caso que el **Objeto de Denuncia** ofrezca en su descargo la prueba testimonial, el número de testigos no podrá exceder de tres (3).

Artículo 16. El descargo deberá efectuarse mediante nota suscripta por el **Objeto de Denuncia**. A fin de posibilitar el ejercicio del derecho de legítima defensa de la manera más amplia, se establece como principio la informalidad a favor del **Objeto de Denuncia**. La nota no deberá revestir formalidad alguna. El único requisito que se establece será que la misma deberá estar redactada en idioma español, letra legible, firmada con aclaración y número de documento, al pie de la misma.

Artículo 17. Tanto el denunciante, el Tribunal en sus acciones y resoluciones, como el **Objeto de Denuncia** con su facultad de efectuar el descargo, podrá optar por los siguientes medios de comunicación:

- a. Mediante el envío postal a la sede de la **FeBaRA**. De optar por este medio se tomará como fecha la que figure impuesta por el organismo postal que el **Objeto de Denuncia** utilice al momento de enviarse la pieza, con independencia del día en que ésta arribe a la **FeBaRA**.
- b. Mediante la entrega de su descargo al Presidente de la Afiliada a la **FeBaRA** a efectos que éste la haga llegar a la Secretaría de la misma, para su tratamiento por el Tribunal. De optar por este medio, se tomará en consideración la fecha que imponga el Presidente de la Afiliada a la **FeBaRA** como consecuencia de la recepción del descargo del **Objeto de Denuncia**, con independencia de la fecha en que éste la haga llegar al Secretario de la misma para su tratamiento por el Tribunal. Dicho plazo no podrá exceder de siete (7) días. En caso de resultar **Objeto de Denuncia** de la denuncia una Afiliada, deberá presentar su descargo por cualquiera de los otros medios previstos en este artículo.
- c. Mediante su entrega de manera personal o por correo electrónico al Secretario de la **FeBaRA**. En este caso se tomará como fecha la que imponga el Secretario de la **FeBaRA** en la recepción de la misma, con independencia del día en que éste la haga llegar al Tribunal para su tratamiento. Dicho plazo será de, siete (7) días.
- d. En forma directa al correo electrónico del Tribunal de Ética y Disciplina.
- e. En cualquiera de estos casos, siempre se tomará la vía más favorable al **Objeto de Denuncia**, tanto para el cómputo de los plazos como para la determinación de las fechas. En caso de dudas, siempre se estará a favor de lo declarado por el **Objeto de Denuncia**. Se dispone que toda comunicación deba ser remitida a la Secretaría de la **FeBaRA** para su conocimiento.

Artículo 18. En atención a las cuestiones debatidas en las causas en trámite ante el Tribunal de Ética y Disciplina de la **FeBaRA**, se resuelve que las mismas, así como la documentación relativa a ellos sean reservados, pudiendo ser solicitado solamente por los **Objeto de Denuncia** y/o quien éstos designen a tal fin.

Artículo 19. Admisión del Descargo

Recibido el descargo presentado por el **Objeto de Denuncia**, o bien vencido el plazo para ello, el Tribunal deberá resolver en el plazo de quince (15) días respecto de la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por el **Objeto de Denuncia** en su caso. De no haberse ofrecido prueba, o de no haberse presentado descargo, el Tribunal resolverá la cuestión en el plazo establecido para tal fin.

Artículo 20. Testimonios

- a. Desestimada la producción de prueba por parte del Tribunal, se procederá directamente a la Resolución del caso.
- b. Admitida la producción de prueba por parte del Tribunal, esta se realizará en el plazo improrrogable de quince (15) días. De ofrecerse la prueba testimonial, y de domiciliarse los testigos fuera de la ciudad asiento del Tribunal, se remitirán por nota suscripta por el Presidente y al menos un vocal del Tribunal las preguntas que éstos deberán responder por escrito firmado. En el caso que el **Objeto de Denuncia** fuera una Afiliada, deberá estar certificada con firma del presidente de la Afiliada.

Artículo 21. Resolución

Desestimado o vencido el plazo para la producción de la prueba que hubiera resultado admisible, el Tribunal resolverá en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 22. Prorroga y vencimiento de los plazos

Si el Tribunal lo necesitara, podrá pedir “**excepcionalmente**” a la Comisión Directiva, una prórroga en alguno de los plazos establecidos. En el caso que el Tribunal sin haber pedido prórroga, habiéndose vencido el plazo y aún no se haya expedido, el Presidente de **FeBaRA** lo intimará para que lo haga en el plazo de tres (3) días, a partir de la intimación.

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. El Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones al momento de resolver:

- a. Apercibimiento (verbal o escrito).
- b. Inhabilitación para ingresar a los recintos donde haya eventos de **FeBaRA** o internacionales en territorio nacional, por un tiempo que no podrá exceder los seis meses.
- c. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones regionales, nacionales e internacionales por un plazo que no supere los seis meses.
- d. Inhabilitación para arbitrar eventos nacionales e internacionales por un plazo que no supere los seis meses.
- e. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en las competencias correspondientes.
- f. Sanciones económicas: El tribunal podrá sancionar económicamente, sólo en caso de daños materiales ocasionados por el **Objeto de Denuncia** con objetivo resarcitorio.
- g. Suspensión de los derechos estatutarios del **Objeto de Denuncia**, por un período de tiempo que no podrá exceder de dos años.
- h. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido por la **FeBaRA**, según estatutos por un período de tiempo que no exceda los cuatro años.
- i. Destitución del cargo que se ejerce relacionado a la **FeBaRA**.
- j. Expulsión de la organización deportiva.
- k. En caso de producirse una sanción económica a deportistas en oportunidad de una competencia nacional o internacional, establecidas en los reglamentos regulatorios de competencias, las mismas serán evaluadas por el Tribunal de Ética y Disciplina a efectos de dirimir las responsabilidades sobre la cancelación de la deuda contraída bajo los siguientes parámetros:

1. Si la sanción impuesta fuese producto de una acción indebida de **FeBaRA**, la misma será cubierta en su totalidad sin perjuicios para el deportista, por la **FeBaRA**.
2. Si la sanción se produjera por una conducta deportiva o desconocimiento de las reglamentaciones, la misma será imputada en forma directa al jugador siendo su Afiliada solidariamente responsable ante **FeBaRA**.
3. En caso de que la Afiliada desconozca dicha deuda contraída, ninguno de sus jugadores, podrán participar en torneos oficiales **FeBaRA** subsiguientes hasta tanto no sea cancelada la sanción existente.

Artículo 24. Ratificación de las Sanciones

Si el Tribunal resolviera aplicar una suspensión superior a un año calendario, la expulsión e imposibilidad permanente de solicitar la afiliación a la **FeBaRA** o una penalidad económica, dichas sanciones se harán efectivas al ser ratificadas por la mayoría simple de la Comisión Directiva de la **FeBaRA**. Tendrá esta Comisión un plazo máximo de 15 (quince) días para expedirse.

En caso de no ser ratificadas, el Tribunal deberá tener ya contemplada otra sanción, que no deba requerir ratificación y que será la que finalmente se aplique.

Artículo 25. Notificación de la Resolución

La decisión del Tribunal será notificada al **Objeto de Denuncia**, al denunciante y a la Secretaría de la **FeBaRA**, mediante copia del acta donde conste dicha decisión, una vez resuelto por el Tribunal o luego de su ratificación por la Comisión Directiva.

Artículo 26. Un **Objeto de Denuncia**, no podrá ser denunciado más de una vez por el mismo hecho. Si ocurriera, el **Objeto de la Denuncia** podrá efectuar una contra denuncia.

Artículo 27. Todas las disposiciones y las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o ratificadas por la Comisión Directiva (si lo necesitara), resultan definitivas y de cumplimiento obligatorio desde su notificación.

Artículo 28. En el caso en que el tribunal, tomara conocimiento de una sanción incumplida, esto podrá ser motivo de una nueva sanción, siendo este precedente un agravante que será tenido en cuenta por el Tribunal.

DE LAS DELEGACIONES OFICIALES DE REPRESENTACIÓN NACIONAL

Artículo 29. Son deberes de los Jugadores, Entrenadores, Árbitros y Dirigentes que integren las Delegaciones:

- a. Respetar y acatar las Disposiciones e Instrucciones que les sean impartidas por el Jefe de la Delegación.
- b. Mantener su documentación personal y elementos deportivos necesarios para la competencia, salvo que estos últimos sean provistos por la **FeBaRA**, los cuales deberán ser sometidos al debido cuidado y mantenimiento.
- c. Conocer y respetar la reglamentación reguladora, en las competencias organizadas en el extranjero y sean avaladas por entidades superiores a las que **FeBaRA** esté afiliada, por ejemplo: Comité Olímpico Internacional, Bádminon World Federation, Bádminon Pan América, etc., o bien por otras Federaciones Nacionales.
- d. En caso que un miembro de una Delegación Oficial de Representación Nacional de la **FeBaRA**, incumpliera cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, u ocasionara con su conducta un perjuicio económico a ésta, será de aplicación el presente Reglamento.

Artículo 30. Todos los gastos administrativos que ocasione el funcionamiento del Tribunal de Ética y Disciplina serán soportados por la **FeBaRA**.

Artículo 31. Cualquier situación que no esté contemplada en este Reglamento, el Tribunal lo deberá tratar y podrá proponer a la Comisión Directiva, incluirlo en el presente Reglamento si amerita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. No se admitirán denuncias por acontecimientos anteriores a la aprobación de este Reglamento.

LÍNEA DE TIEMPO

(Se han tomado los plazos máximos)

3 de agosto	Incidente No mayor a 60 días de antigüedad (Art. 9).
1 de octubre	Denuncia ante Secretaría de FeBaRA 7 días para elevar al Tribunal (Art. 10).
8 de octubre	Admisión / Desestimación por parte del Tribunal 7 días para que el Tribunal admita o desestime la denuncia (Art. 11).
15 de octubre	Aviso al Objeto de la Denuncia / Denunciante 15 días para avisarles, a las partes incluyendo a la Secretaria de FeBaRA (Art. 12 y 13).
30 de octubre	Presentación del Descargo 20 días para presentar descargo (Art. 14). Se incluye en este plazo, los mencionados en el Art. 17.
19 de noviembre	Admisión / Desestimación del Descargo 15 días para admitirlo o desestimarlo (Art. 19).
4 de diciembre	Testimonios 15 días para declaratorias, si son admitidos (Art. 20). De no ser admitidos, se irá directamente al plazo de la Resolución.
19 de diciembre	Resolución 30 días para tomar la decisión (Art. 21).
18 de enero	Comunicación de la Resolución Si debiera ser ratificada la sanción, se ampliaría el plazo, contemplando los 15 días del Art. 24.
2 de febrero	Comunicación de la Resolución ratificada